



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO 480 DE “IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL” Y SE DETERMINA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar un nuevo modelo 480 de “Impuesto sobre las primas de seguros. Declaración Resumen anual”, con el objeto principal de actualizarlo y adaptarlo a las novedades legislativas incorporadas al ordenamiento jurídico, y a modificar de forma parcial los diseños de registro del modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; en ambos casos, con la finalidad de actualizar y mejorar la calidad de la información contenida en dichas declaraciones resumen anuales.

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 modificó el número uno del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, elevando el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros del seis al ocho por ciento.



Agencia Tributaria

Con el propósito principal de actualizar la declaración resumen del Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual, modelo 480, y en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones informativas inherentes a su presentación, se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 480 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual”.

Por otra parte, se detectó una deficiencia en la inclusión en las diferentes declaraciones informativas de determinados premios, como son los celebrados al amparo del Real Decreto-Ley 16/1977 y demás normativa estatal y autonómica del juego. Tales premios, de acuerdo con lo dispuesto en los diseños de registro contemplados en la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, en su redacción actual, no es necesario consignarlos dentro de la clave relativa a premios y otras ganancias patrimoniales. Estos premios deberán, por tanto, consignarse por la entidad pagadora en el modelo 347, de declaración anual de operaciones con terceras personas, aprobado por la Orden EHA/3012/2008, salvo que los mismos no superen los 3.005,06 euros. Es en este último supuesto, cuando entonces, tales premios no se consignarían en ninguna declaración informativa, dado que, además, se trata de premios que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 3 del artículo 75 del Real Decreto 439/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no se encuentran sometidos a retención o ingreso a cuenta.

Para evitar esta pérdida de información, y poder informar correctamente al contribuyente de la percepción de esta ganancia patrimonial en los datos fiscales necesarios para la confección de su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, así como si la percepción de tales premios suponen para el contribuyente la obligación de declarar por el impuesto, evitando así posteriores discrepancias y actuaciones gestoras de comprobación, se considera necesario modificar la orden por la que se regula el modelo 190, con el fin de que tales premios tengan cabida dentro de las diferentes subclaves de percepción.

Finalmente, en relación con la prestación por Ingreso Mínimo Vital regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, y que ha de ser también objeto de inclusión en el modelo 190, con el objetivo de mejorar la gestión de la misma, se ha advertido la conveniencia de incluir en el citado modelo, la identificación del titular de la unidad de convivencia; identificación que, en



Agencia Tributaria

muchos casos, no coincide ni con el perceptor de la prestación, ni con la identidad del representante del menor.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...).”

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), establece:



“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

La habilitación al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas incluida en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.



3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, cuatro artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El **preámbulo** se limita a justificar la necesidad de actualizar y aprobar un nuevo modelo 480 acorde con la normativa actual, así como a la realización de pequeñas modificaciones en los diseños de registro del modelo 190 encaminadas a la mejora de la información contenida en el mismo.

El **artículo 1** aprueba el modelo 480, señalando que dicho modelo figura como anexo al proyecto de orden y que el número identificativo del mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 480. También se establece que el citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y que su presentación se realizará por vía electrónica de acuerdo con el artículo 4 del proyecto de orden.

Por otro lado, en el **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 480; en el **artículo 3** se regula el plazo de presentación del modelo; y, por último, el **artículo 4** determina sus formas de presentación.

La **disposición derogatoria única** deroga el apartado décimo de la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002, así como la Orden de 28 de julio de 1998 por la que se aprueba el modelo 480 de declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros y se modifica la Orden de 22 de enero de 1997 por la que se aprueba el modelo 420 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros.



Agencia Tributaria

La **disposición final primera** modifica diversos campos de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros que contengan la información a incluir en el modelo 190. Así, el punto 1 y 2 de la citada disposición final, dan nueva redacción a la letra a) de la clave K, relativa a premios y otras ganancias patrimoniales y a la subclave 03 de esta clave de percepción para poder consignar los premios derivados de los juegos organizados al amparo del Real Decreto-Ley 16/1977. A continuación, los puntos 3, 4 y 5 de esta disposición final primera efectúan diversas modificaciones en algunos de los campos correspondientes a “datos adicionales” del perceptor para poder incluir el NIF del titular de la unidad de convivencia en el caso de perceptores del ingreso mínimo vital.

Por último, la **disposición final segunda** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas del siguiente modelo de declaración:

- Modelo 190: artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.



Agencia Tributaria

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

Queda derogado el apartado décimo de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002, así como la Orden de 28 de julio de 1998 por la que se aprueba el modelo 480 de declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros y se modifica la Orden de 22 de enero de 1997 por la que se aprueba el modelo 420 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en las declaraciones informativas afectadas debido a los cambios legislativos publicados.

Con fecha 23 de septiembre de 2022, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 14 de octubre de 2022.



Agencia Tributaria

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del RGAT.

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido es la actualización y adaptación de los modelos 480 y 190 a la normativa actual para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento y asistencia al obligado tributario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

De esta forma, las modificaciones realizadas en el modelo 480 declaración resumen anual afectado por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, actualizar y simplificar la declaración resumen anual de acuerdo con la normativa actual.
- Por otro lado, que se pueda mejorar la asistencia al obligado tributario al facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La finalidad de las adaptaciones en el modelo 190, también es doble:

- Delimitar más claramente la información relativa al premios otorgados al amparo del Real Decreto-Ley 16/1977, y a la identificación de los perceptores del ingreso mínimo vital.
- Y, en segundo lugar, mejorar la información tributaria a facilitar a todos estos contribuyentes en sus datos fiscales y mejorar así el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Agencia Tributaria

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El presente proyecto de orden deroga expresamente el apartado décimo de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002, así como la Orden de 28 de julio de 1998 por la que se aprueba el modelo 480 de declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros y se modifica la Orden de 22 de enero de 1997 por la que se aprueba el modelo 420 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de la declaración informativa afectada por la orden.

6.2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter



Agencia Tributaria

tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

6.3.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4.- IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5.- IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6.- OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 23 de septiembre de 2022